



**RESOLUCION No. CSJQR18-111**  
**miércoles, 21 de marzo de 2018**

Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2018 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/ o equivalentes Nominado como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo CSJQA13-124 de 2013

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 1242 de 2001, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJQA13-124 de 2013, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Distrito Administrativo del Quindío.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Sala expidió la Resolución No. CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No. CSJQR16-286 del 21 de diciembre de 2016, conformando el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/ o equivalentes Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección, ii) Capacitación y ii) Publicaciones, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No CSJQA13-124 de 2013, expedido por esta Sala, estableció los siguientes puntajes:

**1. Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:





La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

### EL CASO CONCRETO,

La señora **LUZ MARINA CARDONA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.819.562 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/ o equivalentes Nominado, mediante oficio recibido el día 14 de febrero de 2018 solicita la reclasificación de sus puntajes en la convocatoria No. 3 y al efecto, anexa una certificación de experiencia laboral.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJQR16-64 del 18 de marzo de 2016 mediante la cual se conformó el respectivo registro, ajustada mediante la Resolución No. CSJQR17-2 del 12 de enero de 2017, a la petionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
33819562	CARDONA RIVERA LUZ MARINA	318,45	155.50	29.64	0,00	0,00	503.59

Posteriormente, como resultado de su solicitud de reclasificación correspondiente al año 2017 a la concursante le fue actualizada su inscripción, mediante la Resolución No. Resolución No. CSJQR17-92 del 26 de abril de 2017, adjudicándole los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
33819562	CARDONA RIVERA LUZ MARINA	318,45	155.50	97.47	20,00	0,00	591.42

#### - Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Para efectos de actualizar su inscripción la señora **CARDONA RIVERA** allegó una certificación de experiencia adicional a las consideradas al momento de su inscripción, así:

a). Certificación del 12 de febrero de 2018, suscrita por la señora **LUZ DERLY MOSQUERA RAMIREZ**, Jefe de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia, en la que consta su vinculación a la rama



judicial con interrupciones desde el 18 de marzo de 2010 y el último cargo que ocupa es el de Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento desde el 30 de octubre de 2016 a la fecha de suscripción de la certificación, esto es, al 12 de febrero de 2018.

Ahora bien, dado que al aspirante en la reclasificación efectuada en el año 2017 se le había considerado la experiencia laboral acreditada hasta el día 17 de febrero de 2017, a partir de esa fecha se podrá considerar la certificación aportadas, a saber:

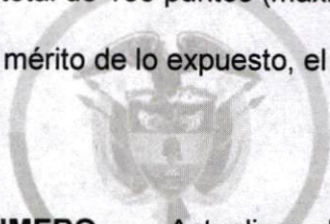
ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Juez	Juzgado Promiscuo Municipal de Salento - Quindío	18/02/2017	12/02/2018	354
					354

En consecuencia, la aspirante acreditó 354 días de experiencia adicionales para ser considerados y aumentar el rubro correspondiente.

Es así como aplicada la correspondiente fórmula matemática:  $354 \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días}$ , le corresponderían 19.67 puntos adicionales por experiencia; pero al ser el límite de puntaje el de **100 puntos**, se asignara el máximo posible o sea 2.53 puntos.

Por lo anterior, corresponde actualizar la inscripción de la señora **CARDONA RIVERA**, asignándole 2.53 puntos adicionales en el factor Experiencia Adicional y Docencia, para un total de 100 puntos (máximo posible)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,



Consejo Superior de la Judicatura

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Actualizar de la inscripción de la señora **LUZ MARINA CARDONA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.819.562, por reclasificación correspondiente al año 2018, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/ o equivalentes Nominado, expedido como resultado del proceso de selección convocado mediante el Acuerdo No CSJQA13-124 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, así:

CEDULA	NOMBRE	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
33819562	CARDONA RIVERA LUZ MARINA	318,45	155.50	100.00	20,00	0,00	593.95

**SEGUNDO.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).




**TERCERO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**CUARTO.-** Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La presente resolución fue discutida y aprobada en sesión del veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

  
**JAIME ARTEAGA CESPEDES**  
Presidente

CSJQ/JAC